



NORMATIVA INTERNA PARA EL TRATO CON MENORES DE EDAD

ASOCIACIÓN LA VEREDA



INDICE

I. UNA NORMA ESPECÍFICA PARA EL TRATO CON MENORES	3
II. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
III. EL DELEGADO DE PROTECCIÓN	3
IV. REQUISITOS DE SELECCIÓN Y FORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ATIENDEN ACTIVIDADES CON MENORES	4
V. NORMAS DE CONDUCTA PARA EL TRATO CON LOS MENORES EN LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN	6
VI. NORMAS DE CONDUCTA PARA LOS MENORES ASISTENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN	8
VII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INTERNAS O DE SITUACIONES DE VIOLENCIA SOBRE MENORES	9
ANEXO 1: ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN	19



I. UNA NORMA ESPECÍFICA PARA EL TRATO CON MENORES

La ASOCIACIÓN **LA VEREDA** (en adelante, también **LA VEREDA**) es una asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones que colabora con las familias en la educación y formación de sus hijas, **de 9 a 18 años**, a través del estudio, la solidaridad, las actividades culturales, deportivas, de tiempo libre, etc. Por tanto, sus actividades conllevan una estrecha relación de los colaboradores, empleados, monitores de tiempo libre, entrenadores, etc. con menores de edad y precisa de la existencia de una concreta norma interna para la atención y protección de los menores, conforme dispone la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (también conocida como la LOPIVI) que complementa la ya existente.

La persona responsable de controlar su aplicación será el Delegado de Protección.

- **Fecha de aprobación:** 21 de marzo de 2026
- **Fecha de entrada en vigor:** 28 de marzo de 2026

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo se aplica a:

a) La Junta Directiva y al Delegado de Protección.

Estas personas deberán conocer la integridad del presente Protocolo.

b) Personas que colaboran de cualquier modo con LA VEREDA

Todas las personas que, en el marco de las actividades o programas desarrollados por **LA VEREDA** y bajo su organización, presten servicios o realicen actividades que conlleven un contacto repetido, directo y regular con los menores; de manera especial, se aplica a profesionales, voluntarios, monitores de tiempo libre, empleados, entrenadores deportivos, capellanes, etc. que presten servicios, realicen actividades o sencillamente colaboren de cualquier modo con **LA VEREDA**, estén retribuidas o no.

A estas personas se les entregará, antes del inicio de la actividad, un documento con el contenido que conforma el punto V de este documento, que deberán leer y suscribir en prueba de conocimiento y conformidad, como compromiso de cumplimiento.

III. EL DELEGADO DE PROTECCIÓN

El Delegado de Protección será una sola persona, designada por la Junta Directiva en atención a distintas cualidades que se reseñarán más adelante; y es quien ha de:

- Velar por el cumplimiento del presente protocolo.
- Atender a los menores, que podrán acudir a él para expresar cualquier inquietud o contratiempo.
- Difundir el contenido del presente protocolo y de cualesquiera otra normas o directrices que pudieran adoptarse para el desarrollo de las diferentes actividades.



- Atender cualquier información, notificación o denuncia que reciba por incumplimiento de las normas internas.
- Iniciar y participar en las investigaciones por hechos denunciados o en los expedientes disciplinarios.
- Iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.
- Ser la persona de contacto con las Administraciones Públicas para la prevención y actuación, comunicación, etc. en caso de abusos y demás situaciones condenadas por la legislación.
- Conservar el archivo con las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales.

El Delegado de Protección será una persona accesible, conocida, identificada e identificable por los menores de edad, así como por todas aquellas personas que frecuenten la Asociación. Es muy aconsejable que el Delegado de Protección tenga experiencia y conocimientos jurídicos para poder actuar con prudencia y acierto en las situaciones diversas a las que se enfrente. En algunos casos puede ser un miembro de la Junta Directiva; en otros casos, será una de las personas que desempeñan las labores ejecutivas de la Asociación; etc.

Como **ANEXO 1** se aporta el documento para la aprobación por el órgano de gobierno de la designación de Delegado de Protección.

IV. REQUISITOS DE SELECCIÓN Y FORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ATIENDEN ACTIVIDADES CON MENORES

Para garantizar la idoneidad de las personas que atienden y colaboran en las actividades que desarrolla **LA VEREDA** con menores, se han establecido cuatro requisitos:

1. Conocimiento del candidato

- a. El primer requisito es comprobar a quién se contrata o con quién se establece un acuerdo de incorporación de voluntario para formar, acompañar o hacer alguna actividad con los menores, ya sea con carácter habitual como esporádico (alguna actividad puntual).
- b. Para lo cual, inicialmente, el candidato deberá aportar su *Curriculum Vitae* y mantener una entrevista, además de otros documentos que se expondrán seguidamente.

2. Aportación de (i) una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos y de (ii) una declaración responsable anual, para el caso de que ya se tenga el certificado

Quien pretenda atender o colaborar en las actividades de **LA VEREDA** deberá acreditar, con carácter previo a su incorporación, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos. Este certificado deberán aportarlo igualmente los voluntarios, colaboradores, etc. que sean menores de edad. Queda terminantemente prohibido dar ninguna ocupación en **LA VEREDA** a quien no presente una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.



Si el solicitante no es español, además del certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales que se emite en España, deberá aportar adicionalmente un certificado de su país de nacionalidad en el que se informe de la carencia de delitos de esta naturaleza, o, si no existiera, documento equivalente que se expida en su país de origen.

No resulta necesario que los trabajadores, colaboradores, voluntarios, etc. tengan que acreditar cada cierto tiempo el cumplimiento de tal requisito y, por tanto, solicitar reiterada y periódicamente dicho certificado. No obstante, quedará a criterio de **LA VEREDA** exigir nuevamente el certificado cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Del mismo modo, **LA VEREDA** solicitará anualmente una declaración responsable de ausencia de antecedentes de delitos penales sexuales a todos aquellos mayores de edad que, habiendo ya aportado el certificado, sigan colaborando o trabajando en la Asociación, con trato directo con menores.

Y, de conformidad con lo anterior, todos los que colaboren con la Asociación y tengan trato o contacto con los menores, deberán comunicar a **LA VEREDA** cualquier cambio que se produzca en dicho Registro respecto de la existencia de antecedentes, aun cuando se deriven de hechos anteriores al inicio de su relación con **LA VEREDA**.

- a. El archivo y control de que se han solicitado a todas las personas de **LA VEREDA** en esta situación se llevará a efecto por el Delegado de Protección.

3. Recibir formación

- a. Antes de incorporarse a su actividad, todas las personas que atiendan o colaboren en las actividades con menores, ya sea en el marco de programas desarrollados por **LA VEREDA** y/o bajo su organización, recibirán formación referida al trato con dichos menores.
- b. Asimismo, a lo largo del curso académico se podrán impartir cursos y/o distintos medios de formación. Dicha formación se impartirá igualmente cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen o cuando se produzca algún cambio normativo, externo o interno, que así lo requiera.

4. Conocer, suscribir y cumplir las normas internas

- a. Antes de empezar a realizar la actividad, la persona que atienda o colabore en cualquier actividad con los menores, ya sea periódica o puntual, deberá suscribir las Normas de Conducta para el trato con los menores en las actividades de la Asociación, que constan en el punto V del presente documento y que serán archivadas, una vez suscritas, por el Delegado de Protección.
- b. Estas normas son de obligado cumplimiento en cualquier caso y cualquiera que sea la actividad que se lleve a cabo con los menores. Su suscripción se entiende como compromiso de cumplimiento y su incumplimiento podrá dar lugar, atendiendo a su gravedad, a distintas sanciones disciplinarias que pueden llegar hasta la expulsión de la participación en **LA VEREDA**.

Adicionalmente, la Asociación podrá aprobar otros Protocolos, atendiendo a las exigencias legales o a la conveniencia de regular de forma más pormenorizada determinadas actividades



o materias. En este caso, serán facilitadas y explicadas con la debida antelación a sus destinatarios.

V. NORMAS DE CONDUCTA PARA EL TRATO CON LOS MENORES EN LAS ACTIVIDADES DE LA VEREDA

Para garantizar la realización de las actividades de la Asociación en un marco de seguridad para todas las partes, se han adoptado las siguientes normas de conducta de actuación en el trato con los menores:

1. Todo empleado, profesional, coordinador de voluntariado, voluntario, monitor o cualquiera persona que, en el ámbito y bajo la dependencia de **LA VEREDA**, atienda o colabore en actividades con contacto habitual con menores, deberá aportar, con carácter previo a su incorporación a la actividad, una certificación negativa emitida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
2. No se maltrata ni de obra, ni de palabra, a los menores. Está terminantemente prohibido agarrar, pegar, ridiculizar, insultar, vejar y discriminar por cualquier razón a un menor.
3. Se dará una respuesta inmediata en el caso de intimidación, acoso o maltrato entre iguales. Se educará en el respeto entre todos y no se tolerará el uso de ningún tipo de violencia física o verbal. No están permitidos: insultos, expresiones degradantes y discriminatorias, peleas, golpes, bromas pesadas, aislar y excluir a un menor.
4. Está terminantemente prohibido que un adulto se quede a solas con un menor en un sitio aislado, habitación a puerta cerrada que no permita visualizar lo que sucede en el interior, vehículo, etc. En el caso de precisarse una entrevista con un menor que requiera confidencialidad o reserva, o en los casos de apoyo escolar, tutorías, etc., se mantendrán en salas con puertas con ventana de cristal, o en su defecto, en salas con la puerta abierta, o en espacios abiertos y a la vista (zonas comunes).
5. Están terminantemente prohibidos los juegos, bromas o castigos que impliquen conductas que humillen, que supongan un abuso de cualquier tipo, o que tengan connotación sexual, como pudiera ser desnudarse, besarse o cualquier otra de similar naturaleza.
6. En caso de juegos organizados en alguna de las actividades, se evitará el contacto físico de los monitores, etc. con los menores de edad; con mayor motivo si son juegos acuáticos (en la piscina, mar, etc.).
7. Se evitarán manifestaciones de afecto inapropiadas entre adultos y menores. También se evitarán los abrazos y demás manifestaciones de contacto físico en fotografías, etc.



8. Se protegerá a los menores de la exhibición de símbolos o emblemas y de la realización de actos que inciten a la violencia o al odio y/o que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos.
9. Está terminantemente prohibido:
 - Fotografiar o filmar a los menores sin el consentimiento escrito de sus padres o tutores. Las imágenes serán siempre respetuosas con la dignidad de los menores. Se evitará tomar y publicar fotos en la playa, o en piscinas, ríos, pozas, etc. donde los menores salgan sin camiseta, etc.
 - Publicar o difundir, a través de internet o en redes sociales, imágenes en las que se reconozca a los menores sin el consentimiento de los padres o tutores.
 - Publicar, bajo ningún concepto, en los perfiles personales en redes sociales de los monitores, colaboradores, trabajadores, voluntarios, entrenadores, etc. ninguna imagen, audio o video de los menores de edad.
 - Emitir o aceptar solicitudes de amistad, seguimientos, etc. de los menores de 14 años por parte los monitores, colaboradores, trabajadores, voluntarios, entrenadores, etc.; tampoco se mantendrán comunicaciones con los menores de 14 años por teléfono, correo electrónico, WhatsApp, o a través de otras redes sociales sin el consentimiento de los padres o tutores.
10. Los mensajes por WhatsApp o email se remitirán a ambos padres o tutores legales de los menores, preferiblemente en algún grupo donde estén tanto los menores como sus padres.
11. Se evitará la participación en prácticas y actividades deportivas que entrañen para menores de edad un riesgo que supere el riesgo normal propio de un deporte o actividad ordinarios.
12. En los campamentos que se organicen, o cuando se realicen actividades que requieran pernocta en albergues, refugios, campamentos/campings o demás espacios de tiempo libre, los adultos o los voluntarios que, siendo menores de edad, coordinen alguna actividad:
 - a) NO dormirán en las habitaciones o tiendas con los menores. Los menores dormirán siempre (i) en habitaciones o tiendas individuales o, (ii) en habitaciones o tiendas de tres o más plazas.

Si no fuera posible proceder en la forma indicada como consecuencia de las limitaciones de espacio, de distribución de las habitaciones, del número de asistentes u otro motivo justificado y tuvieran que compartir una habitación o una tienda menores de edad con mayores de edad, se exigirá el consentimiento escrito de los padres o tutores.

En este caso, nunca podrá compartir habitación un solo menor de edad con un solo mayor de edad (ya sea voluntario, monitor o cualquier adulto en general). Por tanto, siempre habrá un mínimo de tres y, en caso de necesidad, nunca serán dos menores con un mayor



de edad sino dos mayores de edad con un menor.

- b) NO se hará uso simultáneo de los cuartos de baño, duchas o vestuarios por los menores y los adultos. Tampoco accederán a dichos cuartos de baño los mayores de edad, salvo fuerza mayor (un accidente o necesidad de asistencia inmediata) o si, por cuestión de su corta edad o por necesidades de atención o asistencia médica o de dependencia, sea necesario o aconsejable su supervisión, en cuyo caso asistirán a los menores dos mayores de edad (o, en su defecto, uno solo con la puerta abierta).
13. La entidad velará por la seguridad vial: si hubiera que realizar desplazamientos en vehículo para el transporte de menores de edad, se seleccionará especialmente a las personas que los conduzcan, siendo siempre conductores con experiencia suficiente y que, en todo caso, estén cubiertos por la póliza de seguros. Se cumplirá toda la normativa de seguridad vial. Sólo podrá viajar un menor con un adulto a solas en casos excepcionales (caso de urgencia o con consentimiento expreso de sus padres o tutores).
14. En caso de existir protocolos y procedimientos específicos de actuación en las diferentes actividades que se realicen con los menores, deberán respetarse y cumplirse. Los voluntarios y/o monitores de tiempo libre no estarán facultados para adoptar por sí solos las sanciones disciplinarias de suspensión o expulsión de un/os menor/es en las actividades. En caso de que un menor infringiera las Normas de Conducta que le son propias, se notificará al Delegado de Protección quien realizará los trámites existentes para el examen de cada caso concreto y la adopción, en su caso, de las medidas disciplinarias que procedan.
15. Toda persona que conozca una infracción de estas Normas de Conducta deberá notificarla al Delegado de Protección o, en caso de no estar localizable, a cualquier miembro de la Junta Directiva, con la urgencia que las concretas circunstancias del caso requieran. Toda notificación será confidencial. Se garantiza igualmente que no se llevará a cabo represalias contra un informante, salvo que actúe de mala fe.

Las presentes normas deberán ser suscritas por cada persona que, bajo dependencia de la Asociación, se relacione con los menores, haciendo constar su nombre completo y una declaración de conocimiento (por ejemplo: "Yo (nombre completo) *he leído y entendido las normas, y en prueba de conformidad las suscribo en (ciudad) con fecha de (día) de (mes) de (año)*", y su firma).

VI. NORMAS DE CONDUCTA PARA LOS MENORES ASISTENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

A los menores que se inscriban en las actividades de la Asociación (tanto los asistentes regulares como a todos aquellos menores que, sin asistir habitualmente, participen en otras que se promuevan; por ejemplo: campamentos, convivencias, excursiones, etc.) se les entregará



igualmente unas Normas de Conducta que deberán ser suscritas por los propios menores y por sus padres o tutores, en señal de conocimiento y compromiso de cumplimiento.

Dichas Normas de Conducta contendrán las normas de convivencia que se estimen convenientes (puntualidad, orden, educación, uso de móvil, etc.) y, además, con carácter obligatorio:

- El compromiso del menor de:
 - Ser respetuoso en el trato con sus compañeros y con los monitores.
 - No hacer uso de ningún tipo de violencia física o verbal. No estarán permitidos: insultos, expresiones malsonantes, degradantes y discriminatorias; peleas, golpes, bromas pesadas, humillaciones, aislar y excluir a un compañero. En general, cualquier conducta que tenga como finalidad hacer daño, físico, psíquico o verbal, a un compañero. Lo que incluye tener este tipo de conductas utilizando las redes sociales.
- Comunicación de la existencia del Delegado de Protección, definiéndolo como la persona que se designará para que pueda acudir a ella si tiene alguna inquietud o necesita ayuda. Y en especial:
 - Si sufre algún tipo de acoso o de agresión o cualquier manifestación de violencia física o verbal (incluyendo el ciberacoso) tanto de un menor de edad como de un mayor de edad.
 - Si ha presenciado algún tipo de acoso o agresión o cualquier manifestación de violencia física o verbal (incluyendo el ciberacoso) hacia algún/os compañero/s, tanto de un menor de edad como de un mayor de edad.

VII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INTERNAS O DE SITUACIONES DE VIOLENCIA SOBRE MENORES

➤ ¿Qué hechos son objeto de notificación?

Todo acto, comportamiento, suceso o indicio, ocurrido o realizado en el ámbito de actuación de **LA VEREDA** que manifieste indicios razonables de constituir un incumplimiento de su normativa interna o pudiera ser constitutivo de un delito, deberá ser objeto de información al Delegado de Protección, utilizando para ello los canales que ha creado la Asociación.

Nunca se recomendará o animará a ningún menor o a sus padres o tutores legales, empleados, voluntarios, monitores o cualquiera que participe en las actividades de **LA VEREDA** bajo su dependencia jerárquica a que silencien, callen u oculten cualquier irregularidad o delito del que exista sospecha o constancia de haberse cometido dentro del desarrollo de las actividades de la Asociación. Todo lo contrario: siempre se animará a ponerlo en conocimiento de las personas pertinentes.

Hay que tener presente que, en aplicación de la reciente Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), **LA VEREDA** tiene **un deber de**



información cualificado en caso de situaciones de violencia sobre los menores (se hayan cometido o no en el ámbito de las actividades de LA VEREDA):

Se entiende por *violencia* según la LOPIVI:

- El maltrato físico, psicológico o emocional.
- Los castigos físicos, humillantes o denigrantes.
- El descuido o trato negligente.
- Las amenazas, injurias y calumnias.
- La explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución.
- El acoso escolar.
- El acoso sexual.
- El ciberacoso.
- La violencia de género.
- La mutilación genital.
- La trata de seres humanos con cualquier fin.
- El matrimonio forzado, el matrimonio infantil.
- El acceso no solicitado a pornografía.
- La extorsión sexual.
- La difusión pública de datos privados
- La presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

Por ello, en caso de que se tuviera conocimiento o se advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia que afecte a una persona menor de edad, deberá comunicarse de forma inmediata al Delegado de Protección para que actúe consecuentemente o, en caso de urgencia, directamente a los servicios sociales competentes.

Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño o adolescente se encontrase amenazada, deberá comunicarse de forma inmediata al Delegado de Protección para que actúe consecuentemente o en caso de urgencia, directamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y/o al Ministerio Fiscal.

Igualmente, si se advierte una posible infracción de la normativa sobre protección de datos personales de una persona menor de edad, deberá comunicarse de forma inmediata al Delegado de Protección para que lo comunique a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

➤ **¿Quién puede realizar notificaciones al Delegado de Protección?**

- Todas las personas que, bajo dependencia en LA VEREDA, organicen o desarrollen —ya sea de manera retribuida o no— las actividades con menores, cualquiera que fuera su vínculo (esto es, empleados, voluntarios, monitores de tiempo libre, entrenadores deportivos, profesionales contratados, etc.) y presencie o tenga indicios de que se están realizando actos que incumplen las normas internas o que sean constitutivos de delito.



- Los menores asistentes a la/s actividad/es, según consta en sus normas de conducta.
- Los padres o tutores legales de los menores.

➤ **Medios para realizar la notificación al Delegado de Protección:**

La Asociación La Vereda pone a disposición de las partes interesadas el siguiente correo electrónico protecciondelmenor@asociacionlavereda.com como canal de comunicación con el Delegado de Protección para la recepción de notificaciones relacionadas con incumplimientos normativos, legislativos y/o prácticas contrarias a los principios establecidos en las Normas de Conducta que pudieran haberse cometido por o en el seno de LA VEREDA, además de cualesquiera situaciones o hechos que requieran la atención del Delegado de Protección. LA VEREDA garantiza confidencialidad en los procesos de investigación de las notificaciones recibidas”.

➤ **¿Cuál debe de ser el contenido de una notificación?**

- Identificación de la persona que realiza la notificación: si bien se aceptarán notificaciones anónimas, se aconseja que se identifique quién la realiza, ya que se garantiza la debida confidencialidad.
- Resumen de lo ocurrido, siendo la exposición todo lo concisa que sea posible.

Recabar los siguientes datos:

- Fecha, hora y lugar de la comisión del hecho notificado.
 - Personas implicadas en el hecho.
 - Resumen de lo ocurrido, siendo la exposición todo lo concisa que sea posible.
 - Se hará constar si alguien más presencié los hechos narrados, facilitando todos los datos identificativos y de contacto que se tuvieran de los posibles testigos.
- Se adjuntará, en su caso, la documentación que pudiera facilitar la investigación de los hechos notificados.

➤ **Acuse de recepción a la persona que realiza la notificación**

En caso de haberse realizado la notificación de manera no presencial, el Delegado de Protección acusará recibo al notificante, a quien se informará igualmente del resultado de la investigación.

➤ **Confidencialidad e independencia**



El acceso a los datos contenidos en estas notificaciones quedará limitado exclusivamente al Delegado de Protección. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros:

- 1) Cuando resulte necesario para la investigación interna o la adopción de medidas disciplinarias. Sólo en este caso se permitirá el acceso al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos.
- 2) Cuando se hayan cometido ilícitos administrativos o penales. En este caso se comunicará a la autoridad competente para la tramitación del procedimiento judicial o administrativo que proceda.

➤ **Prohibición de represalias**

El Delegado de Protección garantizará que nunca se tomarán represalias contra cualquier persona que, de buena fe, ponga en su conocimiento la comisión de un hecho delictivo o el incumplimiento de la normativa interna.

Esta garantía no alcanza a quien actúa de mala fe o con ánimo de difundir información falsa o de perjudicar a las personas. Contra estas conductas, el Delegado de Protección propondrá a la Junta Directiva las medidas disciplinarias que procedan, que serán proporcionales al mal que se quería hacer.

➤ **Tratamiento de Datos**

LA VEREDA se compromete a tratar la información que se reciba de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con la normativa europea (RGPD) y nacional (LOPDGDD), así como acorde a las finalidades reguladas en este capítulo (gestión de la comunicación recibida, así como para la realización de cuantas actuaciones e investigaciones se consideren necesarias para aclarar y resolver la notificación recibida).

El acceso a los datos contenidos en estos sistemas quedará limitado exclusivamente al Delegado de Protección, salvo las excepciones legales o las previstas en el apartado sobre Confidencialidad.

➤ **Información a publicar en la web de LA VEREDA: las normas de conducta para el trato con menores y la identificación del Delegado/a de Protección así como el canal de notificaciones**

No es necesario publicar en la web o RRSS la totalidad de la presente normativa básica, ni los protocolos u otros documentos internos; pero sí han de estar disponibles para su consulta por cualquier persona. No obstante, **sí estarán publicadas en la web: las NORMAS DE CONDUCTA PARA EL TRATO CON LOS MENORES EN LAS ACTIVIDADES DE LA VEREDA, que integran el punto V.**



Además, en el apartado "protección de menores", ha de constar el siguiente texto o uno similar:

*La Junta Directiva de la Asociación *** nombró, en su reunión de ** de ***** de ****, como Delegado de Protección, para el desarrollo de las actividades legales previstas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), a Don/Dña. *****.*

*Se pueden poner en contacto con el Delegado de Protección personalmente en la sede de la Asociación, en el correo electrónico *****@dominiodelaasociación.com)*

Conforme al artículo 48.1.c) LOPVI, el Delegado de Protección tiene como misión ser aquella persona a la que los menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y, al mismo tiempo, quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

Dichos protocolos de actuación, prevención y protección de los menores, aprobados también por la Junta Directiva, son conocidos y aplicados por todos los responsables de la Asociación; al mismo tiempo están a disposición de cualquier interesado, y pueden consultarlos previa solicitud al Delegado de protección o a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o de la dirección de la Asociación."

Si el Delegado/a de protección no es conocido, puede resultar conveniente la publicación de una fotografía del Delegado/a de Protección para facilitar su identificación por quien lo necesite.

VIII. TRAMITACIÓN INTERNA DE LA NOTIFICACIÓN RECIBIDA

- Toda notificación debe ser objeto de investigación y deberá ser resuelta en el plazo máximo de 10 días.
- Nunca se deberá aconsejar a un notificante ignorar o silenciar una infracción o delito conocido o sospechado: todo lo contrario.
- Antes de iniciar la tramitación, el Delegado de Protección verificará en primer lugar que no tiene un conflicto de interés: si detecta un conflicto de interés (por ejemplo: la notificación o información se refiere precisamente a él) deberá abstenerse de participar en los trámites siguientes y lo comunicará inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva para que designe otra persona que, para dicho asunto, desempeñará las labores de Delegado de Protección (y única y exclusivamente para el caso específico, tras lo cual, cesará automática e inmediatamente en esta función, retomando sus plenas competencias el designado como Delegado de Protección).



- Tras la notificación de hechos que pueden constituir una infracción (ya sea de la normativa interna, ya sea constitutiva de delito), el Delegado de Protección procederá en la forma siguiente:

1. **Si la notificación tratara de un caso de acoso o de violencia entre iguales:** se seguirá el trámite específico establecido para estos casos.

2. **En los demás casos, se procederá en la forma siguiente:**

A. Averiguación interna: toma de información

El Delegado de Protección llevará a cabo las averiguaciones sobre los hechos informados o comunicados, con absoluta independencia. La investigación se debe realizar con la máxima diligencia, poniendo los medios necesarios para obtener la máxima información (entrevista con las partes implicadas y, en su caso, con los testigos de los hechos).

En caso de que la notificación se refiera a una **actuación penalmente sancionable**, el Delegado de Protección lo pondrá en conocimiento inmediato del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, quienes le asistirán en la investigación, con la obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva. En este caso:

(i) Se debe registrar el relato del menor (tanto si es informante como si es la propia víctima):

- Se registrará literalmente la declaración espontánea del niño o adolescente: transcribiendo textualmente sus palabras y especificando las circunstancias en las que realiza el relato.
- Se debe prestar atención al testimonio del menor, y no se deben realizar juicios de valor, ni plantear dudas al niño o adolescente acerca de la veracidad de la sospecha o existencia del hecho que está relatando.
- Si el menor fuera la víctima de un presunto maltrato, acoso o abuso sexual, no se debe en ningún caso revisar exhaustivamente el cuerpo del niño o adolescente. En ningún caso se examinará, ni siquiera superficialmente, partes íntimas de los menores: este tipo de exámenes los llevará a cabo, inexcusablemente, un profesional sanitario.
- No se deben formular interrogatorios inquisitivos: estos son realizados, si fuera procedente, por el personal competente y en condiciones de protección suficientes de modo tal que no propicien la "revictimización".

Se deben registrar todos aquellos datos e informaciones que puedan ser relevantes en la determinación de las características del caso de la manera más objetiva posible y sin emitir juicios de valor (nombre de los posibles testigos, etc.).



- (ii) El Delegado de Protección solicitará a la persona acusada una explicación por escrito de los hechos con el mayor detalle posible. Se incorporará este testimonio, con fecha y firma, al expediente abierto.
- (iii) El Delegado de Protección se pondrá en contacto con los padres o tutores del menor para informarles sobre los hechos relatados y actuar, desde el primer momento, de acuerdo con ellos. No obstante, si se valora que dicha información pone en riesgo la integridad de la persona menor de edad —como sería en caso de denuncia de hechos constitutivos de un ilícito penal en el ámbito intrafamiliar (abuso o agresión sexual o maltrato intrafamiliar)-, se comunicará la situación a los Servicios Sociales, a la Fiscalía o a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado con carácter inmediato.
- (iv) Se pondrá igualmente en contacto con las familias de los menores que hayan sido testigos del hecho delictivo.
- (v) En caso de resultar procedente en atención a la clase de delito, adoptar medidas respecto del presunto agresor. En caso de que se entienda que hay indicios de veracidad:
 - Se evitará que el presunto agresor entre en contacto con el menor e incluso que compartan espacios. Queda a juicio del Presidente de la Junta Directiva determinar si, por la gravedad de los hechos manifestados, se suspende temporalmente de sus funciones al presunto agresor, o se le impide el acceso y disfrute de las actividades, aunque ello pueda conllevar la suspensión de la asistencia a una actividad iniciada y en curso.
 - Se hará todo lo posible por proteger la intimidad, el derecho al honor y la buena imagen de la persona contra la que se dirija la denuncia, mientras no se demuestre la verdad de la acusación.

B. Finalización del expediente:

- **NO hay indicios de incumplimiento:** se archiva el expediente extendiéndose un acta debidamente fundamentada.

Si el expediente se hubiese originado por una acusación realizada a sabiendas de su falsedad, de mala fe o con ánimo de difundir información falsa o de perjudicar a las personas, se adoptarán medidas sancionadoras (en caso de un asociado: su expulsión -previa explicación a sus padres- o en caso de un voluntario o monitor, apartarle definitivamente de las actividades de la Asociación). En todos los casos se restituirá el buen nombre y fama de la persona falsamente acusada.

Sí hay evidencias de incumplimiento:



a) En caso de tratarse de un delito:

- Se adoptarán las medidas urgentes y/o cautelares, en función de la gravedad del caso.
- El Presidente de la Junta convocará una reunión extraordinaria de la Junta Directiva para informar sucintamente de los hechos y transmitir las conclusiones de la investigación.
- Si la víctima fuera un menor se pondrá a disposición de sus padres o tutores toda la información de que se dispone, para que ponderen si estiman oportuno denunciar los hechos ante las autoridades. En todo caso, deberá quedar clara la disposición de **LA VEREDA** para colaborar en lo que la familia estime oportuno, sin sustituir a los padres o tutores.
- Si se tratara de delitos denunciados de oficio según define la LOPIVI, **LA VEREDA** interpondrá la denuncia ante las autoridades, con independencia de lo que decidan los padres.
- Se adoptarán las demás medidas pertinentes, y en especial, las de carácter disciplinario como son:
 - En el caso de que el denunciado sea un voluntario o monitor de tiempo libre, entrenador deportivo u profesional contratado para la realización de alguna actividad, etc., será apartado inmediatamente de cualquier actividad y se le impedirá el acceso a cualquier actividad futura con **LA VEREDA**.
 - En el caso de que el denunciado sea un/a empleado/a, la Junta Directiva actuará conforme a la legislación laboral, pudiendo llegar al despido disciplinario en los casos graves.
 - En el caso de que el denunciado sea un asociado, suspensión temporal de su participación en las actividades o, en las más graves, su expulsión.
- Se firmará un acta y se dará por cerrado el expediente interno, que se archivará convenientemente. En el expediente se deberán incluir las medidas adoptadas tras la investigación.
- A resultados del acta, la Junta Directiva, revisará este Protocolo y/o sus anexos, por si fuere conveniente modificarlos o añadir otros medios adicionales en orden a evitar casos similares en el futuro.
- Se informará al notificante del resultado de la investigación.

b) En caso de tratarse de infracciones de la normativa interna (incumplimientos de las Normas de Conducta no constitutivas de delito):

- El Delegado de Protección informará sobre las infracciones detectadas al Presidente de la Junta Directiva.
- El Presidente de la Junta Directiva junto con el Secretario, a la vista de los hechos, adoptarán las medidas laborales disciplinarias o de otro orden que entienda



necesarias (amonestación, suspensión o en su caso expulsión, si por su gravedad o reiteración se entendieran oportunas).

- Se firmará un Acta y se dará por cerrado el expediente interno, que se archivará convenientemente. En el expediente se deberán incluir las medidas adoptadas tras la investigación.
- A resultados del Acta, la Junta Directiva, revisará este Protocolo y/o sus anexos, por si fuere conveniente modificarlos o añadir otros medios adicionales en orden a evitar casos similares en el futuro.
- Se informará al notificante del resultado de la investigación.

C. Comunicación

La Asociación actuará siempre de manera transparente en la comunicación de los hechos, especialmente en aquellos que tuvieran especial repercusión social por su gravedad y/o por su materia.

A estos efectos, y en caso de confirmación o verosimilitud de una denuncia (es decir: hechos probados, graves y de público conocimiento):

- En toda comunicación pública, se preservará siempre la intimidad, la imagen, la dignidad y los demás derechos de las víctimas y de los presuntos agresores, que gozan de la presunción de inocencia.
- Se informará a los demás padres de menores que asistan a las actividades de la Asociación sobre los hechos denunciados y de las medidas adoptadas por la Asociación.
- Si se tratara de una noticia que ha trascendido públicamente, se actuará de la misma forma, informando de forma transparente de los hechos ocurridos o denunciados, de la existencia de protocolos y normas internas y de las medidas adoptadas por **LA VEREDA**, pero siempre preservando la intimidad, la imagen, la dignidad y los demás derechos de las personas implicadas (víctimas y presuntos perpetradores de los hechos denunciados).
- Las comunicaciones deberán siempre estar debidamente preparadas evitando la improvisación, prefiriendo la comunicación escrita a la oral. En la preparación y redacción de los comunicados intervendrá el Delegado de Protección y la Junta Directiva, recurriendo a los profesionales que, en su caso, se entendieran necesarios para transmitir de forma correcta, completa, clara y comprensible la información. Igualmente, se designará a la persona interlocutora con los demás padres y en su caso, con los medios de comunicación, que deberá ser siempre la misma, salvo que las circunstancias aconsejen una nueva designación o ampliar el número de interlocutores, debiendo ser todos ellos expresamente designados.

El presente Protocolo ha sido aprobado por la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN LA VEREDA en fecha 21 de marzo de 2026 y entrará en vigor en la semana siguiente a su aprobación.



D. Álvaro Javier Porrero Valor
Fdo. El Presidente de la Junta Directiva

D. Daniel Tarazaga Leal
Fdo. El Secretario de la Junta Directiva



ANEXO 1: ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN

El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación LA VEREDA

D/D^a. Álvaro Javier Porrero Valor

**Sede de la Asociación: Calle Fuente Cisneros,
16 - 28922 Alcorcón (Madrid)**

**914 96 70 45
contacto@asociacionlavereda.com**

Propone a D^a. Natalia Solorzano Hernández

como la persona designada para ser la Delegada de Protección de la Asociación.

Fecha de celebración de la reunión de la Junta Directiva: 21/03/2026

Acuerdo:

Que, en cumplimiento de la obligación establecida en el art. 48.1.c) de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva, analizada la competencia, cualificación, experiencia de la candidata, así como por ser una figura conocida y de fácil acceso para todos los asociados, monitores de tiempo libre, familias y personas que frecuentan la Asociación, se decide por unanimidad la designación de Dña. Natalia Solorzano Hernández, como Delegada de Protección de la Asociación.

En Alcorcón a 21 de marzo de 2026

Fdo. D. Álvaro Javier Porrero Valor



El Presidente de la Asociación

Fdo. Dña. Natalia Solórzano Hernández



**Aceptación de la designación como
Delegado/a de Protección de la Asociación**